

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-63720/2024, caratulado “*ENTE REG. GCIA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – SOLICITUD DE PAGO ANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE AGUA DE PARÁMETROS ESPECIALES EN LABORATORIOS PRIVADOS -AÑO 2024*”; el Acta de Directorio N° 49/24, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la realización de análisis de parámetros especiales en agua potable, manifestada por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento con el Visto Bueno de Vicepresidencia del ENRESP a fs. 4, se procedió a iniciar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 31/2024 denominada “*ANÁLISIS DE PARÁMETROS PARA AGUA POTABLE*”.

Que del informe emitido por la GAPyS obrante a fs. 1/3 se desprende que, dentro de sus funciones de control, se encuentra la de verificar la calidad del agua en todos los sistemas de abastecimiento de agua potable y sistemas de tratamiento de efluentes cloacales de la Provincia, efectuando muestreos para determinar si las concentraciones de los parámetros regulados mantienen dentro de los límites establecidos. Luego de detallar los parámetros que deben controlarse, advierte que los fisicoquímicos de sustancias tóxicas inorgánicas y sustancias tóxicas orgánicas, plaguicidas y subproductos de la desinfección (como ser Arsénico, Antimonio, Boro, Bromatos, Cadmio, Cianuros, Cromo Total, Fluoruro, Mercurio, Nitrato, Nitrito, Plomo, Selenio y las sustancias tóxicas orgánicas) -a diferencia de parámetros organolépticos y componentes inorgánicos, cuyo análisis se efectúa en el Laboratorio Ambiental de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia con insumos provistos por el ENRESP, en virtud de Res. SRH N° 438/09- deben efectuarse en laboratorios privados. Ello atento a que “*(...) desde el año 2019 los parámetros químicos de interés para la salud de la población, como ser, Arsénico, Boro, Hierro, Manganeso y Nitratos en agua potable no se analizan en aquél por cuanto se requieren reactivos que por su naturaleza obligan a que tanto los proveedores como los laboratorios estén registrados en el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE). Cabe señalar que este registro ejerce el control de cualquier tipo de transacción o sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la*

elaboración de estupefacientes (...)”.

Que dicho esto, en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se anunció el procedimiento de marras en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como consta a fs. 5.

Que, asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos Contrataciones conforme surge de fs. 6/9.

Que, por último, se invitó a cotizar a tres (3) empresas del rubro (fs. 10/12), habiéndose presentado dos (2) oferentes conforme Acta de Presentación de Ofertas a fs. 14, a saber: **1) “LABAC S.A.”**: Oferta total por la suma de \$ 2.508.692,72 (Pesos Dos Millones Quinientos Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos con 72/100) (fs. 15/34) y; **2) “GRUPO INDUSER S.R.L.”**: Oferta total por un monto de \$2.971.107,00 (Pesos Dos Millones Novecientos Setenta y Un Mil Ciento Siete con 00/100) +IVA (fs. 35/36).

Que a continuación se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) de Decreto N° 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo subraya que *“(...) del cuadro evaluativo surgen diferentes ofertas (...)”*, remitiendo las actuaciones al área solicitante para su evaluación.

Que, frente a ello, en su informe IF 267 - GAPYS N° 4 – 2024, la mentada Gerencia indica que ambos oferentes presentaron los mismos parámetros, mismas metodologías y cantidades requeridas en el pliego de adjudicación y se encuentran certificados por el Organismo Argentino de Acreditación y el COFILAB. Por lo expuesto, concluye expresando que, atendiendo a los precios presentados y a que los dos proveedores cumplen con lo requerido, recomienda adjudicar la presente contratación al Laboratorio LABAC S.A. por presentar oferta más económica.

Que con posterioridad, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo informa a la Gerencia Jurídica *“(...) que se procederá a realizar la contratación de solicitud de pago anual para la realización de análisis de agua de parámetros especiales en laboratorios privados -año 2024, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple N° 31/24 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la de la firma LABAC SA por la suma de \$ 2.508.692,72 (Pesos dos millones quinientos ocho mil seiscientos noventa y dos con 72/100) en un todo de acuerdo a su propuesta de fs. 17/17vta (...)”*. Asimismo, indica que *“(...) existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, imputada preventivamente en servicios no personales cuenta objeto*

413411 1000 341 ESTUDIO INVESTIGACION Y PROYECTO FACTIBILIDAD, que tiene registrado a septiembre de 2024 la suma de \$ 24.985.116,73, quedando disponible luego de la imputación \$22.476.424,01 (...).

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, *“El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere”*. En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *“Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.”* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *“Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”*

Que asimismo, la Ley N° 8072 “Sistema de Contrataciones de la Provincia” prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones”*.

Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario N° 1319/18 en lo atinente dispone: *“Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se*

implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas”.

Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Octubre/2024, a \$ 4.553.600,00 (Pesos Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que, sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica emite Dictamen DIC 267 - GJ N° 1193 – 2024.

Que, tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 164 - 2024, en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley N° 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto N° 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR a la empresa “**LABAC S.A.**” la contratación para la realización de análisis de parámetros especiales en agua potable, conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 31/24, por la suma de \$ 2.508.692,72 (Pesos Dos Millones Quinientos Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos con 72/100), de acuerdo a su propuesta de fs. 17; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los gastos que demande la contratación establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar. -